



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-00200-00
Demandante: WILLIAM ALBERTO BAQUERO NAMEN
Demandado: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA,
SUBSECCIÓN "A"
Tema: Auto admisorio

AUTO ADMITE

1. ANTECEDENTES

El señor William Alberto Baquero Namen, en nombre propio, presentó acción de tutela¹ contra el magistrado Gabriel Valbuena Hernández, integrante de la Subsección "A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de que se proteja su derecho fundamental de petición.

La referida garantía constitucional la consideró vulnerada, con ocasión a la falta de respuesta al derecho de petición que presentó el 30 de julio de 2020, reiterado el 7 de octubre y 13 de noviembre de la misma anualidad, en el que solicitó se imprimiera celeridad y se fallara el proceso de simple nulidad identificado con el radicado No. 11001-03-25-000-2015-00366-00.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

¹ La tutela fue enviada por correo electrónico el 15 de enero de 2021 a la dirección de la Secretaría General de la Corporación.



3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor William Alberto Baquero Namen contra el magistrado Gabriel Valbuena Hernández, integrante de la Subsección “A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la parte actora y al magistrado Gabriel Valbuena Hernández, integrante de la Subsección “A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que, si a bien lo tiene, rinda informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

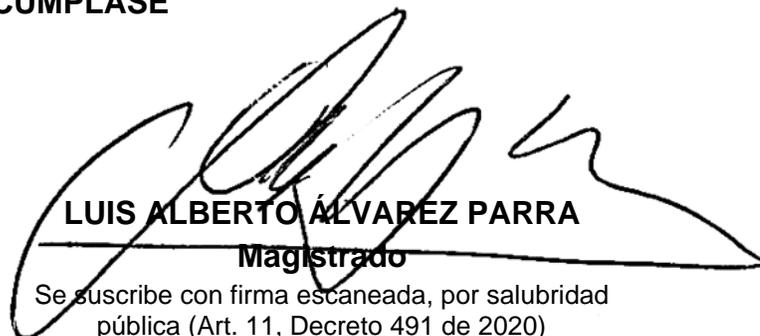
TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los demandantes y coadyuvantes en el proceso de nulidad No. 11001-03-25-000-2015-00366-00, y a la Procuraduría General de la Nación, parte demandada en el referido proceso, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SEXTO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)